



JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

PUBLICADO EN DIARIO OFICIAL de fecha 16/I/2000

DECRETO N° 31.595

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

D E C R E T A:

Artículo 1°.-

Incorporar al régimen de suelo patrimonial de la Ciudad Vieja, previsto en el "Plan Montevideo", aprobado por Decreto N° 28.242 del 16 de septiembre de 1998, bajo el Título V "De las normas de régimen patrimonial en suelo urbano", Capítulo 15.1 "Normas Particulares", Sección II Ciudad Vieja, el artículo D. 272.25.1 con el siguiente texto:

"Artículo D. 272.25.1. Locales de baile y esparcimiento nocturno (pubs, boites, discotecas, night club, cabaret, locales de música en vivo). Únicamente se admite la implantación de este tipo de locales en la zona delimitada por ambos frentes de las siguientes vías: Circunvalación Plaza Independencia (borde Este), Circunvalación Plaza Independencia (borde Sur), calle Buenos Aires, Juan Carlos Gómez, 25 de Mayo, Ciudadela, Rambla 25 de Agosto de 1825, Florida hasta la Circunvalación de la Plaza Independencia (borde Norte), y siempre que se ajusten a las siguientes condiciones:

- que el área destinada a uso público no supere los 600 (seiscientos) metros cuadrados, entendiéndose ésta como la superficie de la sala utilizada por el público, incluyendo las ocupadas por el mobiliario. Se excluyen las superficies de la sala que no poseen acceso de público como el correspondiente a las barras, ropería, tarimas, escenarios, etc. y el resto de las áreas del establecimiento;

- ninguno de sus linderos, así como locales de nivel superior o inferior tengan destino residencial;

- que se cuente con constancia de prueba acústica que acredite que el nivel sonoro se ajusta a la normativa vigente, previo a su habilitación;

- que disten como mínimo 50 (cincuenta) metros de: centros educativos que funcionen en horario nocturno y

- tengan horarios de funcionamiento coincidentes con los de los locales de baile y esparcimiento nocturno, salas velatorias, hospitales y sanatorios ya existentes con anterioridad a la solicitud de la Viabilidad de Uso del local, medidos por el menor recorrido vial entre divisorias de predios.



JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

Artículo 2º.- Lo dispuesto en el presente decreto comenzará a regir a partir de la fecha de su promulgación

Artículo 3º.- Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.


DR. JORGE SIMON
Secretario General


JORGE MERONI
Presidente

SECRETARIA GENERAL

Resolución Nro.:
113/06

Montevideo, 9 de Enero de 2006 .-

VISTO: el Decreto No. 31.595 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 22 de diciembre de 2005 y recibido por este Ejecutivo el día 29 del mismo mes y año, por el cual de conformidad con la Resolución No. 4812/05, de 26/X/05, se incorpora al régimen de suelo patrimonial de la Ciudad Vieja, previsto en el "Plan Montevideo" aprobado por Decreto No. 28.242, de 16/IX/98, bajo el Título V "De las normas de régimen patrimonial en suelo urbano", Capítulo 15.1 "Normas Particulares", Sección II Ciudad Vieja, el artículo 272.25.1, el que tendrá la redacción que se indica y se establece que su vigencia será a partir de la presente promulgación;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO**RESUELVE:**

Promúlgase el Decreto No. 31.595 sancionado el 22/12/05; publíquese; comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, al Departamento de Planificación, a las Divisiones Planificación Territorial y Espacios Públicos y Edificaciones, al Servicio de Prensa, Comunicación y Relaciones Públicas, al Equipo Técnico Actualización Normativa e Información Jurídica, a la Junta Local de la Zona No. 1 y pase por su orden, al Sector Despacho -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y al Departamento de Acondicionamiento Urbano.-

RICARDO EHRLICH, Intendente Municipal.-**DR. JORGE RODRIGUEZ**, Secretario General (I).-